

ciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1978 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1978.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Chocolates la Cibeles, S. A.» según Orden de 4 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23826** ORDEN de 9 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Roura y Cia., S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripa salada y la exportación de tripa artificial salada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roura y Cia., S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripa salada y la exportación de tripa artificial salada, autorizado por Orden de 13 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roura y Cia., S. A.», con domicilio en paseo Colón, 3, Barcelona-2, y NIF A-17010582, en el sentido de variar el apartado segundo de la Orden de 13 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), donde dice: «35/55 centímetros», debe decir: «35/55 milímetros».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23827** CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de marzo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Tornillos Unzurrunzaga, S. A.», NIF A-20017604, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 5 de julio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19741, segunda columna, primer párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «... de 11 de marzo de 1984, por la que se declara a la Empresa...»; debe decir: «... de 11 de enero de 1984, por la que se declara a la Empresa...».

**23828** CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de abril de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Fundiciones de Odena, S. A.», número de identificación fiscal A-08304933, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20032, segunda columna, primero, dos, cuarta línea, donde dice: «en la Orden de ... de marzo de 1976»; debe decir: «en la Orden de 4 de marzo de 1976».

**23829** CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de mayo de 1984 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24112, segunda columna, sexto, relación de Empresas, tercer párrafo, donde dice: ««Hilaturas Balsareny, Sociedad Anónima», Expediente 30 bis, NIF A-03.453.805»; debe decir: ««Hilaturas Balsareny, S. A.», Expediente 303 bis, NIF: A-08.453.805».

**23830** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «G. H. Guerra Manutención, Guerra, S. A.», para la construcción de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado, tipo «Diésel» con convertidor de par (P. A. 87.07.C).

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2019/1980, de 29